

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS “AMPA COLEGIO FUNDACION RIBERA” DEL COLEGIO “FUNDACIÓN RIBERA” de BANYERES DE MARIOLA

TÍTULO I - NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- Denominación

La Asociación se denominará “AMPA Colegio Fundación Ribera” de Banyeres de Mariola.

Artículo 2.- Régimen jurídico

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas “AMPA Colegio Fundación Ribera” del Colegio “FUNDACIÓN RIBERA” de Banyeres de Mariola, se acoge al Artículo 22 de la vigente constitución Española , al régimen jurídico de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) 8/1986 de 3 de Julio, al Real Decreto 1533/86 de 11 de Julio, a la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo, la Ley de la Generalitat 114/2008 de 28 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, al Decreto 126/1986 de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres de alumnos de centros docentes no universitarios dela Comunitat Valenciana, y disposiciones complementarias.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la Asociación se establece en el Colegio antes citado, sito en la Plaça de l’Ajuntament, número 3, de Banyeres de Mariola (Alicante)

También podrá comunicarse con la asociación a través de la dirección de correo electrónico que pueda crearse al efecto, siempre que el documento disponga de firma electrónica avanzada o reconocida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito local, sin perjuicio de las actividades que puedan realizarse conjuntamente con otros colegios, federaciones o asociaciones con ámbito nacional o internacional.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Asociación carece de ánimo de lucro. Tiene plena personalidad y capacidad jurídicas propias, y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones vigentes relacionadas en el artículo 2.

Artículo 5.- Fines y actividades de la asociación

1. Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Asistir a los padres y madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres, madres o tutores de los alumnos y las alumnas en la gestión del centro.

- d) Asistir a los padres y madres o tutores de los alumnos y alumnas en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
 - e) Facilitar la representación de los padres y madres o tutores de los alumnos y las alumnas en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados, incluso mediante la presentación de candidaturas.
 - f) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
 - g) Defender los derechos de los padres y madres o tutores, en lo que concierne a la formación integral de sus hijos, hijas o tutelados.
 - h) Fomentar y procurar la formación de los asociados en orden al cumplimiento de su misión de padres, madres y educadores.
 - i) Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con estamentos escolares y los sectores sociales y culturales.
 - j) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación.
 - k) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos y alumnas.
 - l) Representar los intereses generales de los padres y madres o tutores ante las instancias educativas y otros organismos.
- 2. La asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines anteriormente citados, en particular:**
- a) Organización de cursillos, Escuela de padres, lecciones, asambleas y actividades culturales y sociales que se estimen convenientes para madres, padres o tutores.
 - b) Crear becas, según la normativa prevista, subvencionar actividades a favor del alumnado.
 - c) Editar publicaciones propias y colaborar con otras que sean afines.
 - d) Acogerse a cualquier subvención, ayuda, becas, etc., que la legislación vigente otorgue a favor de los alumnos/as.
 - e) Aceptar de los asociados, de los no asociados y de cualquier entidad, todo tipo de ayuda que pueda servir a los fines de esta Asociación.

Artículo 6.- Federación

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá conjuntamente con otras entidades similares, promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de Asociaciones de Madres y Padres, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados en la LOE.

TÍTULO II - SOCIOS

Artículo 7.- Capacidad

Podrán ser socios los padres y madres o tutores legales de los alumnos y alumnas del Centro. Serán admitidos como socios los padres y madres de los alumnos del centro que de forma voluntaria se integren en la asociación. En cualquier caso, los tutores deberán ser personas físicas, con capacidad de obrar y mayores de edad.

Artículo 8.- Derechos de las personas asociadas

Los socios tienen derecho a:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que se establezcan.
- b) Ser informado sobre la marcha de la Asociación siempre y cuando lo solicite.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
- d) Elegir, y ser elegido, miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar de los órganos rectores de la Asociación el ejercicio de las acciones que consideren necesarias para defender los intereses de los asociados.
- f) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- g) Cualquier otro derecho que les otorgue la legislación vigente, en concreto la relacionada en el artículo 1.

Artículo 9.- Deberes y obligaciones de las personas asociadas

Los socios tienen la obligación de:

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación y en la realización de las actividades y servicios que ésta organice.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y acatar y cumplir los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

Artículo 10.- Causas de baja

La cualidad de socio se perderá:

- a) Cuando los hijos, hijas o tutelados dejen de estar matriculados en el Centro.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante Asamblea General, por escrito dirigido al Presidente de la Asociación de forma fehaciente, en el plazo de quince días naturales desde la notificación del mismo.

Las solicitudes de expulsión deberán ser presentadas por tres miembros de la Junta Directiva con las pruebas adecuadas, y la Junta estudiará la solicitud previa audiencia del expedientado, quien podrá defenderse en la forma que estime conveniente, resolviendo la Junta en el plazo de quince días. Será necesaria una mayoría de los 2/3 de los miembros de la Junta para tomar una decisión de expulsión.

- c) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.

TÍTULO III-ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Los órganos rectores

Los órganos rectores de la Asociación son colegiados y unipersonales.

Son órganos colegiados: La Asamblea General y la Junta Directiva.

Son órganos unipersonales: el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Vicesecretario/a, el/la Tesorero/a, el/la Vicetesorero/a y los vocales delegados de las comisiones.

En todo caso el desempeño de los cargos en los órganos de la Asociación será a título gratuito.

Artículo 12.- La Asamblea General

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13.- Reuniones de la Asamblea

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del año natural.

La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario y previa convocatoria del presidente, a su instancia o a requerimiento de un número de miembros de la asociación que represente como mínimo un 25% de la totalidad.

Artículo 14.- Convocatoria de las Asambleas

La convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria se hará por escrito y se notificará a los interesados con al menos quince días de antelación. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. Los asociados que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada. La convocatoria se colocará, además, en el tablón de anuncios del AMPA en el propio recinto del centro docente con la misma antelación. La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberá ser ratificada al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta de los asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El/la presidente/a y el/la secretario/a del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 15.- Competencia y validez de los acuerdos

Toda persona asociada (padre, madre o tutor) dispone de un voto en la asamblea general, independientemente del número de hijos o pupilos matriculados en el centro.

El derecho a voto podrá ejercitarse por correo certificado con acuse de recibo, correo firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el art.3 de los Estatutos o sobre cerrado entregado al secretario, extendiendo diligencia por duplicado en la que se exprese la recepción del voto.

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas, presentes o válidamente representadas; y en segunda, sea cual sea el número de ellas, media hora después y en el mismo lugar.

La Asamblea General tiene, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano rector y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h) Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- i) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- j) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- l) Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición.
- m) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, enajenación de bienes o realización de actos de disposición, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Artículo 16.- La Junta Directiva

El órgano rector de la Asociación es su Junta Directiva, que estará integrada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario, Tesorero/a, Vicetesorero/a y entre seis y doce vocales.

Su actuación se habrá de ajustar a las directrices emanadas de la Asamblea General, que la elige por un periodo de dos años.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, a convocatoria del Presidente, efectuada con dos días de antelación, a la que acompañará el orden del día. Se reunirá también en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando acudan la mitad más uno de los miembros que la integren en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus miembros concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate de votos el del Presidente será decisorio. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.

Para que la Asociación pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

Artículo 17.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.

- d) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar a la asamblea general y controlar garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.

Artículo 18.- El Presidente o Presidenta

El Presidente tiene las siguientes competencias:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, y ante la Dirección del Centro.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva.
4. Con autorización de la Junta Directiva, suscribir contratos a nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio y prestar confesión en juicio en nombre y representación de la Asociación, y conferir poderes a procuradores y nombrar abogados en caso de que sea necesario, interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo, aceptar donaciones y legados que quedarán como patrimonio de la Asociación.

Artículo 19.- El Secretario o Secretaria

Corresponde al Secretario:

1. Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Convocar por orden del Presidente a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
4. Custodiar y organizar la documentación de la Asociación.
5. Ostentar la jefatura del personal, si lo hubiere.

Artículo 20.- El Tesorero o Tesorera

Corresponde al Tesorero:

1. Organizar la administración y contabilidad de la Asociación.
2. Realizar los pagos e intervenirlos.
3. Firma toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente o con cualquier otro miembro de la Junta Directiva que tenga firma autorizada.

Artículo 21.- Vicepresidente/a, Vicesecretario/a y Vicetesorero/a

Corresponde al Vicepresidente, Vicesecretario y Vicetesorero:

1. Sustituir al Presidente, Secretario, y Tesorero respectivamente en caso de enfermedad o de ausencia, y colaborar en todas las funciones a ellos encomendadas.
2. Ejercitar cuantas competencias hayan delegado en ellos expresamente el Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

Artículo 22.- Delegaciones

Los Delegados de Comisiones son Vocales a los que por acuerdo de la Junta Directiva se les encomienda una tarea o conjunto de tareas específicas.

TÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23.- Patrimonio y recursos económicos

La Asociación carece de patrimonio alguno, y para sus actividades contará con un presupuesto que se revisará anualmente, en función del número de alumnado.

La Asociación contará con las siguientes fuentes ordinarias de ingresos:

1. Cuotas y derramas extraordinarias de los socios.
2. Subvenciones, donativos, herencias y legados.
3. Intereses de capital.
4. Otros ingresos que puedan obtenerse.

La Asociación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que resulten aplicables a las entidades sin fines lucrativos y cumplirá las obligaciones fiscales establecidas por las mismas.

El presupuesto anual y los balances y cuentas de la Asociación serán confeccionados por la Junta Directiva y presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 24.- Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente/a, vicepresidente/a, del tesorero/a y del secretario/a.

El régimen de firmas será mancomunado, es decir, para poder disponer de fondos deberán figurar al menos dos de las cuatro firmas registradas.

TÍTULO V - DISOLUCIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o válidamente representadas.
- b) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- c) Si dejase de funcionar la asociación, por alguna de las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

Artículo 27.- Liquidación y distribución del remanente

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará a tres socios, o los que el juez en su caso decida, que se constituirán en comisión liquidadora que saldará el activo y el pasivo de la Asociación.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave.

Finalizada el proceso de liquidación, los bienes y derechos restantes de la Asociación se destinarán a fines económicos y docentes del propio Centro y los archivos se entregarán a la Dirección del Centro.

(Localidad y fecha)

Fdo.:
PRESIDENTE/A

Fdo.:
SECRETARIO/A